



TIPO PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
RADICACION: 08-001-31-05-014-2024-00004-00
DEMANDANTE: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.
DEMANDADO: CONTRATOS RANGEL S.A.S.

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, veintidós (22) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que en fecha 01 de febrero de 2024, esta Agencia Judicial libró mandamiento de pago, así:

PRIEMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., y en contra CONTRATOS RANGEL S.A.S identificada con Nit. No.901.284613-1, por los siguientes montos y conceptos:

- a) DIECISÉIS MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS VEINTISÉIS PESOS MCTE. (\$16.512.626.00) por concepto de capital de la obligación a cargo del empleador por los aportes en Pensión Obligatoria.
- b) CINCO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS (\$5.235.00,00) por concepto de intereses de mora causados y no pagados hasta el mes de septiembre del 2023.
- c) Más los intereses de mora que se causen a partir de la fecha del requerimiento pre jurídico hasta el pago efectuado en su totalidad.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la demandada personalmente de este proveído o por los medios establecidos a la entidad demandada en forma personal de conformidad con lo normado en el Art. 108 del C.P.T.S.S. en concordancia con el art. 291 del C.G.P. y Ley 2013 de 2022

TERCERO: DECRETAR el embargo y secuestro preventivo del establecimiento de comercio denominado sociedad CONTRATOS RANGEL S.A.S identificada con Nit. No.901.284613-1, teniendo en cuenta los límites por ley establecidos, en los distintos bancos de la ciudad relacionados en el libelo de la demanda. Este embargo se limitará hasta por la suma la suma de TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$32.000.000.00),para lo cual se librarán los oficios de rigor., previo cumplimiento al procedimiento establecido por el artículo 101 del C.P.T.S.S. se librarán los oficios de rigor.

CUARTO: REQUERIR a la parte ejecutante a fin de que, informe los correos electrónicos de las entidades crediticias a las que se le comunicará la medida, una vez aporte lo antes solicitado, el Despacho procederá con el envío de las comunicaciones a las respectivas entidades.

QUINTO: RECONOCER personería al profesional en derecho JONATHAN FERNANDO CAÑAS ZAPATA, como apoderado judicial de la ejecutante, en los términos y para los fines señalados en el poder conferido.

La citada providencia fue notificada personalmente a la demandada, tal y como obra en el expediente, al correo electrónico de notificaciones judiciales determinado en el certificado de existencia y representación legal aportado con la demanda, sin que dentro del terminó dispuesto por el artículo 442 del C.G.P., aplicable a este caso en concreto por remisión normativa del artículo 145 del C.P.T.S.S., hubiere emitido pronunciamiento sobre el particular.



Así mismo, mediante memorial de impulso, la parte ejecutante ha solicitado al Despacho seguir adelante la ejecución en contra de CONTRATOS RANGEL S.A.S., al haber sido notificado en debida forma el auto que libró mandamiento ejecutivo en su contra y al observarse que la ejecutada no emitió pronunciamiento alguno en ejercicio de su derecho de defensa y contradicción.

Revisada la plataforma del Banco Agrario, no observa esta Agencia Judicial la existencia de algún depósito a favor de la ejecutante, con ocasión a los conceptos determinados en el auto que libró mandamiento ejecutivo, ni tampoco obra en el plenario memorial a través del cual la pasiva informe sobre el cumplimiento de las obligaciones ya especificadas, en virtud de lo cual, se ordenará seguir adelante la ejecución en contra de la demandada CONTRATOS RANGEL S.A.S., por los conceptos determinados en el proveído de fecha 01 de febrero de 2024.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en contra de **CONTRATOS RANGEL S.A.S.**, y en favor de la parte demandante **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, por los conceptos determinados en el proveído de fecha 01 de febrero de 2024.

SEGUNDO: Practicar la liquidación del crédito, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: Pagar al ejecutante con el producto de los dineros embargados o que se llegaren a embargar.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LISBETH NIEBLES MEJIA
LA JUEZ

Firmado Por:

Lisbeth Del Socorro Niebles Mejia

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 014

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88562d3c127ab91e57f079512d3969bfccafa29a336432efbc2e16294774a673**

Documento generado en 22/03/2024 03:33:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>